De: <u>Carbajal, Jorge</u>

A: <u>Consulta Publica Satelital</u>

Cc:

Asunto: Consulta pública IFT - Disposiciones Regulatorias Comunicación Vía Satélite

Fecha: lunes, 3 de agosto de 2020 06:34:00 p. m.

Archivos adjuntos: Omnitracs de México, S.A. de C.V. - Comentarios Comentarios - Consulta Pública Disposiciones Satelitales -2.pdf

Esc. 79,071 Omnitracs 010219.pdf

Buenas tardes,

Por medio del presente y dentro del plazo señalado por ese Instituto Federal de Telecomunicaciones para recibir comentarios relacionados con la consulta pública sobre el *Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite* (el "<u>Anteproyecto</u>"), adjunto al presente los comentarios y propuestas de modificación al Anteproyecto de **Omnitracs de México**, **S.A. de C.V.**, asimismo, también se adjunta el instrumento notarial con el que se acreditan las facultades del que suscrito.

Finalmente, solicitamos a ese Instituto que los comentarios aquí propuestos se tomen en consideración al momento de emitir las Disposiciones Regulatorias en Materia de Comunicación Vía Satélite.

Saludos,

Jorge Carbajal



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las op n ones, comentar os, propuestas, aportac ones u otros e ementos de aná s s deberán ser rem t das en d oma españo o en d oma ng és con su respect va traducc ón a españo, a a s gu ente d recc ón de correo e ectrón co: consu tasate ta @ ft.org.mx, en donde se deberá cons derar que a capac dad ím te para a recepc ón de arch vos es de 25 MB.
- II. E nteresado deberá proporc onar:
 - Si se trata de persona física, nombre y ape dos. En caso de des gnar representante ega deberá proporc onar nombre y ape do, y acred tar su representac ón con a cop a e ectrón ca eg b e de documento con e que acred ta d cha representac ón, m sma que deberá adjuntar a correo e ectrón co que se nd ca;
 - Si se trata de persona moral, razón o denom nac ón soc a, así como e nombre comp eto (nombre y ape dos) de representante ega, m smo que deberá acred tar su representac ón y adjuntar a m smo correo e ectrón co, cop a eg b e de documento con e que acred ta d cha representac ón.
- III. Lea m nuc osamente e AVISO DE PRIVACIDAD en mater a de proteccón y resguardo de sus datos persona es y, sobre a pub c dad que se dará a os comentar os, op n ones, aportac ones u otros e ementos de aná s s presentados en e presente proceso consu t vo.
- IV. Los comentar os, op n ones, aportac ones u otros e ementos de aná s s deberán proporc onarse conforme a as Secc ones III y IV de presente formato.
- V. De contar con observac ones genera es o a guna aportac ón ad c ona, podrá proporc onar os en e út mo recuadro.
- VI. En caso de que sea de su nterés, podrá adjuntar a correo e ectrón co nd cado en e numera I de presente formato a documentac ón que est me conven ente.
- VII. E período de consu ta púb ca será de 27 de febrero a 3 de agosto de 2020 (.e. 30 días háb es). Una vez conc u do d cho per odo, se podrán cont nuar v sua zando os comentar os rea zados por os nteresados, así como os documentos adjuntos en a s gu ente d recc ón e ectrón ca: http://www.ft.org.mx/ndustra/consu tas pub cas
- VIII. Para cua qu er duda, comentar o o nqu etud sobre e presente proceso consu t vo, e Inst tuto pone a su d spos c ón os s gu entes puntos de contacto: O mo Fab án Ramírez Soberan s, D rector de Aná s s Técn co y Recursos Orb ta es, correo e ectrón co o mo.ram rez@ ft.org.mx y número te efón co 55 50154000 extens ón 4003; Gerardo Martínez Nava, Subd rector de Aná s s Técn co y Recursos Orb ta es, correo e ectrón co gerardo.mart nez@ ft.org.mx y número te efón co 55 50154100 extens ón 4174, y Mar so Cuevas Tavera, Subd rectora de Aná s s Regu ator o y Proyectos, correo e ectrón co: mar so.cuevas@ ft.org.mx, y número te efón co 55 50154000 extens ón 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	Omn tracs de Méx co, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Jorge Carbaja Reyes
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación al correo electrónico indicado lo anterior conforme al numeral de las instrucciones para el llenado y participación	Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cump m ento a o dispuesto por os artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de a Ley Genera de Protección de Datos Personales en Poses ón de os Sujetos Obigados (en o suces vo, a LGPDPPSO) y numera es 9, fracción II, 15 y 26 a 45 de os Lineamientos Genera es de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en o suces vo, os Lineamientos Generales), 11 de os Lineamientos que establecen os parámetros, moda dades y proced mientos para la portabilidad de datos personales (en o suces vo, os Lineamientos de Portabilidad), numera Segundo, punto 5, y numera Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales de Instituto Federa de Telecomunicaciones, se pone a disposición de ositiu ares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integra:

- . Denominación del responsable: Inst tuto Federa de Te ecomun cac ones (en o suces vo, e IFT).
- Domicilio del responsable: Aven da Insurgentes Sur 1143, co on a Nochebuena, demarcacón terr tor a Ben to Juárez, Cód go Posta 03720, C udad de Méx co.
- . Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:

Los datos persona es que e IFT recaba, a través de a Un dad de Espectro Rad oe éctr co (UER), son os s gu entes:

- A. Datos de dent f cac ón: nombre y correo e ectrón co
- B. Datos abora es: documento que acred te a representac ón ega



Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite"

v. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:

E IFT, a través de a UER, evará a cabo e tratam ento de os datos persona es menc onados en e apartado anter or, todos e os recabados en e ejerc c o de sus func ones, de acuerdo a o s gu ente:

E IFT rea zara sus consu tas púb cas, bajo os pr nc p os de transparenc a y part c pac ón c udadana, sa vo que a pub c dad pud era comprometer os efectos que se pretenden reso ver o preven r en una s tuac ón de emergenc a, para a em s ón y mod f cac ón de reg as, neam entos o d spos c ones de carácter genera, así como en cua qu er caso que determ ne e P eno de IFT, ta como o d sponen os artícu os 15, fracc ón XL y 51 de a Ley Federa de Te ecomun cac ones y Rad od fus ón (Ley), 20, fracc ón XXII de Estatuto Orgán co y e numera octavo de os L neam entos de Consu ta Púb ca y Aná s s de Impacto Regu ator o de Inst tuto Federa de Te ecomun cac ones.

v. Finalidades del tratamiento

Los datos persona es recabados por e IFT serán proteg dos, ncorporados y resguardados específicamente en os archivos de a UER y serán tratados conforme a las fina dades concretas, icitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Nombre y correo e ectrón co: pub car de manera íntegra os comentar os, op n ones, aportac ones u otros e ementos de aná s s presentados por os part c pantes de as consu tas púb cas que eva a cabo e IFT, de manera que se pueda conocer a t tu ar de os m smos y transparentar e proceso de d chas consu tas púb cas. En o que respecta a correo e ectrón co, e m smo no es so c tado por e IFT, s n embargo, se trata de un dato accesor o de todas as part c pac ones que se rea zan vía correo e ectrón co.
- B. Documento que acred te a representac ón ega: tener certeza de que os part c pantes de as consu tas púb cas cuentan con a persona dad juríd ca para formu ar aportac ones a nombre de una persona fís ca o mora.

vi. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La UER no evará a cabo tratam ento de datos persona es para fina dades distintas a las expresamente seña adas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos persona es a otros responsables, de carácter público o privado, sa vo aqué las que sean estrictamente necesar as para atender requer mientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actua ce la guno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requer rán el consent miento de titu ar para levarse a cabo.

v . Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:

En concordanc a con o seña ado en e apartado *vi* de presente Av so de Pr vac dad, se nforma que os datos persona es recabados no serán objeto de transferenc as que requeran e consent mento de t tu ar. No obstante, No obstante, en caso de que e t tu ar tenga a guna duda respecto a tratam ento de sus datos persona es, así como a os mecan smos para ejercer sus derechos, puede acud r a a Un dad de Transparenc a de IFT ub cada en Aven da Insurgentes Sur 1143 (Ed f c o Sede), P so 8, co on a Nochebuena, demarcac ón terr tor a Ben to Juárez, Cód go Posta 03720, C udad de Méx co, o b en, env ar un correo e ectrón co a s gu ente d recc ón un dad.transparenc a@ ft.org.mx, e nc uso, comun carse a te éfono 55 5015 4000, extens ón 4688.

v . Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales): Las so c tudes para e ejerc c o de os derechos ARCO deberán presentarse ante a Un dad de Transparenc a de IFT, a través de escr to bre, formatos, med os e ectrón cos o cua qu er otro med o que estab ezca e Inst tuto Nac ona de Transparenc a, Acceso a a Informac ón y Protecc ón de Datos Persona es (en o suces vo, e INAI).

E proced mento se reg rá por o dispuesto en os artículos 48 a 56 de a LGPDPPSO, así como en os numera es 73 a 107 de los Lineam entos Genera es, de conformidad con los guiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para e lejercicio de los derechos ARCO:
 - Nombre de t tu ar y su dom c o o cua qu er otro med o para rec b r not f cac ones;
 - Los documentos que acred ten a dent dad de t tu ar y, en su caso, a persona dad e dent dad de su representante;
 - De ser pos b e, e área responsab e que trata os datos persona es y ante a cua se presenta a so c tud;
 - La descr pc ón c ara y prec sa de os datos persona es respecto de os que se busca ejercer a guno de os derechos ARCO, sa vo que se trate de derecho de acceso;
 - La descr pc ón de derecho ARCO que se pretende ejercer, o b en, o que so c ta e t tu ar, y
 - Cua quier otro e emento o documento que facite a oca zación de os datos persona es, en su caso.
- b) Los med os a través de os cua es e t tu ar podrá presentar so c tudes para e ejerc c o de os derechos ARCO.



Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite"

- Los med os se encuentran estab ec dos en e párrafo octavo de artícu o 52 de a LGPDPPSO, que seña a
 o s gu ente: as so c tudes para e ejerc c o de os derechos ARCO deberán presentarse ante a Un dad
 de Transparenc a de responsab e que e t tu ar cons dere competente, a través de escr to bre, formatos,
 med os e ectrón cos o cua qu er otro med o que a efecto estab ezca e INAI.
- c) Los formu ar os, s stemas y otros med os s mp f cados que, en su caso, e INAI hub ere estab ec do para fac tar a t tu ar e ejerc c o de sus derechos ARCO.

Los formu ar os que ha desarro ado e INAI para e ejerc c o de os derechos ARCO, se encuentran d spon b es en su porta de Internet (www.na.org.mx), en a secc ón Protecc ón de Datos Persona es/¿Cómo ejercer e derecho a a protecc ón de datos persona es? / "En e sector púb co" / "Proced m ento para ejercer os derechos ARCO".

d) Los med os hab tados para dar respuesta a as so ctudes para e ejerc co de os derechos ARCO.

De conform dad con o estab ec do en e numera 90 de os L neam entos Genera es, a respuesta adoptada por e responsab e podrá ser not f cada a t tu ar en su Un dad de Transparenc a o en as of c nas que tenga hab tadas para ta efecto, prev a acred tac ón de su dent dad y, en su caso, de a dent dad y persona dad de su representante de manera presenc a , o por a P ataforma Nac ona de Transparenc a o correo cert f cado en cuyo caso no procederá a not f cac ón a través de representante para estos ú t mos med os.

e) La moda dad o med os de reproducc ón de os datos persona es.

Según o d spuesto en e numera 92 de os L neam entos Genera es, a moda dad o med os de reproducc ón de os datos persona es será a través de consu ta d recta, en e s t o donde se encuentren, o med ante a exped c ón de cop as s mp es, cop as cert f cadas, med os magnét cos, ópt cos, sonoros, v sua es u ho ográf cos, o cua qu er otra tecno ogía que determ ne e t tu ar.

f) Los plazos establec dos dentro de procedimiento los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de a LGPDPPSO son los significaciones.

E responsab e deberá estab ecer proced m entos senc os que perm tan e ejerc c o de os derechos ARCO, cuyo p azo de respuesta no deberá exceder de ve nte días contados a part r de día s gu ente a a recepc ón de a so c tud.

E p azo refer do en e párrafo anter or podrá ser amp ado por una so a vez hasta por d ez días cuando así o just f quen as c rcunstanc as, y s empre y cuando se e not f que a t tu ar dentro de p azo de respuesta.

En caso de resu tar procedente e ejerc co de os derechos ARCO, e responsab e deberá hacer o efect vo en un p azo que no podrá exceder de quince días contados a partir de día siguiente en que se haya notificado la respuesta a titular.

En caso de que a so c tud de protecc ón de datos no sat sfaga a guno de os requ s tos a que se ref ere e párrafo cuarto de artícu o 52 de a LGPDPPSO, y e responsab e no cuente con e ementos para subsanar a, se prevendrá a t tu ar de os datos dentro de os c nco días s gu entes a a presentac ón de a so c tud de ejerc c o de os derechos ARCO, por una so a ocas ón, para que subsane as om s ones dentro de un p azo de d ez días contados a part r de día s gu ente a de a not f cac ón.

Transcurr do e p azo s n desahogar a prevenc ón se tendrá por no presentada a so c tud de ejerc c o de os derechos ARCO.

La prevenc ón tendrá e efecto de nterrump r e p azo que t ene e INAI para reso ver a so c tud de ejerc c o de os derechos ARCO.

Cuando e responsab e no sea competente para atender a so c tud para e ejerc c o de os derechos ARCO, deberá hacer de conoc m ento de t tu ar d cha s tuac ón dentro de os tres días s gu entes a a presentac ón de a so c tud, y en caso de poder determ nar o, or entar o hac a e responsab e competente.

Cuando as d spos c ones ap cab es a determ nados tratam entos de datos persona es estab ezcan un trám te o proced m ento específ co para so c tar e ejerc c o de os derechos ARCO, e responsab e deberá nformar a t tu ar sobre a ex stenc a de m smo, en un p azo no mayor a c nco días s gu entes a a presentac ón de a so c tud para e ejerc c o de os derechos ARCO, a efecto de que este ú t mo dec da s ejerce sus derechos a través de trám te específ co, o b en, por med o de proced m ento que e responsab e haya nst tuc ona zado para a atenc ón de so c tudes para e ejerc c o de os derechos ARCO conforme a as d spos c ones estab ec das en os artícu os 48 a 56 de a LGPDPPSO.

En e caso en concreto, se nforma que no ex ste un proced m ento específ co para so c tar e ejerc c o de os derechos ARCO en re ac ón con os datos persona es que son recabados con mot vo de cump m ento de as f na dades nformadas en e presente Av so de Pr vac dad.



Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite"

g) E derecho que tiene e titu ar de presentar un recurso de revisión ante e INAI en caso de estar inconforme con a respuesta.

E refer do derecho se encuentra estab ec do en os artícu os 103 a 116 de a LGPDPPSO, os cua es d sponen que e t tu ar, por sí m smo o a través de su representante, podrán nterponer un recurso de rev s ón ante e INAI o a Un dad de Transparenc a de responsab e que haya conoc do de a so c tud para e ejerc c o de os derechos ARCO, dentro de un p azo que no podrá exceder de qu nce días contados a part r de s gu ente a a fecha de a not f cac ón de a respuesta.

En caso de que e t tu ar tenga a guna duda respecto a proced m ento para e ejerc c o de os derechos ARCO, puede acud r a a Un dad de Transparenc a de IFT, ub cada en Aven da Insurgentes Sur 1143 (Edfco Sede), P so 8, co on a Nochebuena, demarcac ón terr tor a Ben to Juárez, Cód go Posta 03720, C udad de Méx co, env ar un correo e ectrón co a a s gu ente d recc ón un dad.transparenc a@ ft.org.mx o comun carse a te éfono 55 5015 4000, extens ón 4688.

x. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, co on a Nochebuena, Ben to Juárez, C. P. 03720, C udad de Méx co, Méx co. P anta Baja, te éfono 5550154000, extens ón 4267.

La Un dad de Transparenc a de IFT se encuentra ub cada en Aven da Insurgentes Sur 1143, P so 8, co on a Nochebuena, demarcac ón terr tor a Ben to Juárez, Cód go Posta 03720, C udad de Méx co, y cuenta con un módu o de atenc ón a púb co en a panta baja de edfco, con un horar o abora de 9:00 a 18:30 horas, de unes a jueves y v ernes de 9:00 a 15:00 horas, número te efón co 55 5015 4000, extens ón 4688.

x. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo camb o a Av so de Pr vac dad será comun cado a os t tu ares de datos persona es en e apartado de consu tas púb cas de porta de nternet de IFT.

Todo camb o a Av so de Pr vac dad será comun cado a os t tu ares de datos persona es en e m cros t o denom nado "Av sos de Pr vac dad de os porta es pertenec entes a Inst tuto Federa de Te ecomun cac ones", d spon b e en a d recc ón e ectrón ca: http://www. ft.org.mx/av sos de pr vac dad



II. Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

Nota 1: Deberá nd car e numera y e párrafo a comentar de Anteproyecto de D spos c ones Regu ator as en mater a de Comun cac ón Vía Saté te (Anteproyecto), y sustentar sus comentar os con argumentos, p anteam entos, just f cac ones y e ementos de aná s s que cons dere necesar os. Podrá adjuntar os documentos que cons dere necesar os para a just f cac ón de sus comentar os. E Anteproyecto se encuentra en e arch vo "**Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite**".

Nota 2: E "Documento explicativo de los artículos del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referenc a que ayuda en a comprens ón de Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia que ayuda en a comprensión de Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia que ayuda en a comprensión de Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia que ayuda en a comprensión de Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia que ayuda en a comprensión de Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia que ayuda en a comprensión de Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia que ayuda en a comprensión de Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia de Comunicación Vía Satélite", es un Documento de Referencia de Comunicación Vía Satélite de Comunicación Vía Satélite de Referencia de Referencia de Comunicación Vía Satélite de Referencia de Referencia

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
3	Frace on XXI	Entre as estacones terrenas transm soras puede haber estacones fjas de mayor d mens ón y/o potenc a como te epuertos o estacones terrenas maestras, así como estacones VSATs de menor apertura, estacones (term na es) fjas o móv es, d spos t vos M2M e nc uso te éfonos sate ta es. Suger mos entonces que todos estos t pos de estacones terrenas transm soras estén reconoc dos dentro de a definición de Estación Terrena Transmisora; Antena y equipo asociado a ésta utilizada para transmitir señales de Comunicación Vía Satélite Las Estaciones Terrenas
		Transmisoras podrán ser fijas o móviles y pueden consistir en telepuertos gateways o estaciones terrenas maestras VSATs terminales de usuario final teléfonos satelitales y/o estaciones ubicuas
	Artícu o comp eto	Cons deramos no ex sten razones para que dentro de os títu os de autor zac ón para exp otar os derechos de em s ón y recepc ón de seña es de saté tes extranjeros que presten serv c os en e terr tor o nac ona no se nc uya a autor zac ón de as estac ones terrenas transm soras que operan dentro de estos s stemas sate ta es, e m smo caso sería para os títu os de conces ón de proveedores de serv c os sate ta es.
70		Requer r dos títu os hab tantes va en contra de os pr nc p os genera es de economía y ef cac a conten dos en a Ley Federa de Proced m ento Adm n strat vo que r ge a actuac ón adm n strat va, e mpone cargas nnecesar as tanto a os sujetos regu ados como a regu ador.
		As m smo, observamos que en a propuesta de redacc ón de artícu o 70, e IFT seña a que podrá otorgar otras conces ones o autor zac ones en as m smas Bandas de Frecuenc as donde operarán as Estac ones Terrenas Transm soras que autor za e Inst tuto pero en n nguna parte de ese artícu o se hace referenc a o reconoce os derechos que tendrán esas estac ones en contra de nterferenc as perjud c a es.



		En v rtud de o anter or, atentamente so c tamos a ese Inst tuto mod f car e artícu o 70, como s gue: 70 Los títulos de Autorización de Aterrizaje de Señales contendrán entre otros los elementos siguientes: Zona de Servicio Especificaciones técnicas de los Sistemas Satelitales Extranjeros incluyendo aquellas de sus Estaciones Terrenas Transmisoras Autorización para la instalación y operación de Estaciones Terrenas Transmisoras que operen conforme a las especificaciones técnicas ahí señaladas; Plazo para el Inicio de Operaciones La posibilidad de que el Instituto otorgue otras concesiones o autorizaciones en las mismas Bandas de Frecuencias siempre y cuando éstas no causen
76	Artícu o comp eto	interferencias perjudiciales en la operación de los Sistemas Satelitales previamente autorizados E Artícu o 303 de a Ley ya prevé as causas para a term nac ón de una Autor zac ón, por o que no ex ste razón para que e IFT as nc uya en una sta en o part cu ar; espec a mente cuando as fracc ones , v y v no están nc u das en e refer do artícu o de a Ley. Atentamente so c tamos a mod f cac ón de artícu o 76 de as D spos c ones Regu ator as, como s gue: 76 Las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales se podrán terminar total e parcialmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 303 de la Ley según corresponda i. Vencimiento del plazo de la Autorización de Aterrizaje de Señales salvo prórroga de la misma; ii. Renuncia del titular de la Autorización de Aterrizaje de Señales; iii. Revocación de una e más Bandas de Frecuencias de las establecidas en la Autorización de Aterrizaje de Señales en la Autorización de Aterrizaje de Señales. v. Rescate de una e más Bandas de Frecuencias de las establecidas en la Autorización de Aterrizaje de Señales; v. Eliminación de una e más Bandas de Frecuencias de la Red Satelital en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en términos del numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en terminar en ter



		En caso de la terminación parcial de la Autorización de Aterrizaje de Señales se deberá realizar la anotación correspondiente en el Registro Público de Concesiones Los Autorizados de Aterrizaje de Señales no podrán continuar explotando las Bandas de Frecuencias en territorio nacional que se encuentren en los supuestos del artículo 303 de la Ley señalados en este numeral El Instituto notificará al Autorizado con suficiente antelación la terminación de la Autorización para que prevea la migración de sus usuarios y posibles afectaciones por la interrupción del servicio En este sentido de estimarlo necesario el Instituto podrá autorizar el uso temporal de espectro radioeléctrico sólo en la cantidad y por el tiempo estrictamente necesarios para que el Autorizado de Aterrizaje de Señales migre a los usuarios del Servicio de Provisión de Capacidad Satelital que presta a otro Satélite a fin de dar continuidad al mismo
88	Artícu o comp eto	E artícu o 88 deja a as Estac ones Terrenas Transm soras, nc u das as term na es de usuar o fina y ubicuas, sin protección n recurso contra interferencias perjudiciales en otros sistemas de rad ocomunicación autorizados o concesionados a pesar de que esta imitación no está prevista en a Ley. Además, e artícu o 88 no reconoce os derechos adquir dos que tendrían estas estac ones terrenas transm soras en as bandas de frecuencias en as que ya operan. As mismo, de a redacción contenida en e artículo 88 parecería que as estaciones terrenas transm soras que actualmente operan dentro de una banda de frecuencias se verían despiazadas por proveedores entrantes de servicios a título primario o incluso secundar o dentro de la misma banda. Por otra parte, e artículo 88 parece imponer barreras a a autorización de nuevas Estaciones Terrenas Transm soras y condicionar su autorización a que no causen interferencias perjudiciales en otros servicios atribuidos a título primario en la misma Banda de Frecuencias is niconsiderar que os servicios sate ta es pueden, y muy probab emente están, atribuidos con anterior dad a dicha banda de frecuencias a títu o primario. De gua modo, e artículo 88 no reconoce a posibilidades que as estaciones terrenas transm soras estén exentas de autorización cuando cumpian con as normas establecidas y no causen interferencias perjudiciales en causen nterferencias perjudiciales en causen nterferencias perjudiciales en conoce a posibilidades estaciones terrenas transmisoras estén exentas de autorización cuando cumpian con as normas establecidas y no causen nterferencias perjudiciales en cuando cumpian con as normas establecidas y no causen nterferencias perjudiciales en cuando cumpian con as normas establecidas y no causen nterferencias perjudiciales en otros sitemas de comunicación, como o establece en artículo 88 no establece que, para su autorización y operación, os VSATs y as termina es ubicuas en nigún caso requerirán de un estudio de no interferencia.



En ese sent do Omn tracs cons dera que as constanc as de estud o de no nterferenc a en n ngún caso deben ser ex g b es a estac ones ub cuas o de usuar o f na , en v sta de que se trata de estac ones terrenas transm soras de baja potenc a y que por su prop a natura eza son de un número ndeterm nado por o que cond c onar su operac ón a estud os de no nterferenc a, más a á de ob gac ones de homo ogac ón, con evaría que desde a regu ac ón se restr nja e uso de estac ones ub cuas. Así pues, atentamente so c tamos que as D spos c ones expresamente seña en no se requer rá de estud os de no nterferenc a cuando se trate de estac ones ub cuas o term na es de usuar o f jas o móv. es

En v rtud de o anter or atentamente so c tamos a ese Inst tuto que mod f que a redacc ón de artícu o 88 de as D spos c ones Regu ator as para quedar como s gue:

88 Las Estaciones Terrenas Transmisoras incluidas las estaciones ubicuas aquellas identificadas como que utilizan VSAT y aquellas identificadas como equipos terminales de Usuario Final para telefonía satelital con despliegue masivo y/o ubicuo podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada sin necesidad de presentar solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados. Lo anterior sin menoscabo al cumplimiento del precedimiente de evaluación de la conformidad en materia de a la homologación de equipos

La autorización mencionada anteriormente podrá entenderse otorgada dentro de aquellos títulos de concesión en donde el solicitante como parte de su presentación incluyó una descripción de la red satelital para proveer sus servicios de telecomunicaciones en el entendido de que cada terminal de usuario deberá estar debidamente homologada para su operación

Este supuesto se actualizará sólo cuando el uso de las Bandas de Frecuencias donde pretenden operar no afecte la operación de otros servicios atribuidos a título primario en la misma Banda de Frecuencias salvo que la atribución a título primario sea posterior al otorgamiento de la Autorización de Estación Terrena Trasmisora en cuyo caso el Instituto resolverá lo conducente privilegiando los derechos adquiridos de la Estación Terrena Transmisora y el uso eficiente del espectro y la convivencia de servicios

Las Estaciones Terrenas Transmisoras ubicuas o VSATs autorizadas a operar bajo una concesión o autorización En estos casos las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma así como a la normatividad aplicable Los Concesionarios o autorizados que operen Estaciones Terrenas Transmisoras Ubicuas o VSATs Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán



		presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga entre otros datos el número de estaciones en operación en cada estado de la República Mexicana; tratándose de Estaciones Terrenas Transmisoras ubicuas móviles bastará con que se informe de manera semestral el número de estaciones en operación a nivel nacional y en caso de Estaciones Terrenas Transmisoras Fijas la ubicación de estas estaciones Conforme al artículo 170 de la Ley las Estaciones Terrenas Transmisoras estarán exentas de autorización siempre que se encuentren homologadas (en su caso) y no ocasionen interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones
		E artícu o 89 de as D spos c ones Regu ator as deja de ado a rea dad regu ator a de que d versos títu os de conces ón para a nsta ac ón, operac ón y exp otac ón de redes púb cas de te ecomun cac ones que nc uyen a descr pc ón de as característ cas técn cas de as estac ones terrenas transm soras que forman parte de su red sate ta y perm ten a operac ón de estas. Cons deramos no ex ste razón a guna para que esto no sea parte de os títu os de
		conces ón ún ca, a fn de ev tar a dup c dad de títu os hab tantes (conces ón y autor zac ón) y dar cump m ento a os pr nc p os de economía, ce er dad, ef cac a, ega dad, pub c dad y buena fe conten dos en e artícu o 13 de a Ley Federa de Proced m ento Adm n strat vo. As m smo, observamos que m entras que en e artícu o 89 de as D spos c ones Regu ator as estab ece que:
		las Estaciones Terrenas Transmisoras deberán cumplir con el procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos;
89	Artícu o comp eto	en e artícu o 94 de as D spos c ones Regu ator as d spone que:
	Los Dispositivos de Comunicación Vía Satélite M2M no requerirán de Autorización de Estación Terrena Transmisora para su operación y despliegue y <u>únicamente deberán encontrarse homologados conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el certificado de homologación</u>	
		Por o anter or, no vemos razón a guna para hacer ta d ferenc a de enguaje y sustanc a cuando, de conform dad con e artícu o 170 de a Ley, tanto as Estac ones Terrestres Transm soras como os d spos t vos M2M (que tamb én son Estac ones Terrestres Transm soras) pueden ser ex m dos de a autor zac ón s empre que cump an as normas ap cab es y no causen nterferenc as perjud c a es a otros s stemas de te ecomun cac ones.
		De gua modo, cons deramos que a ub cac ón de as estac ones terrenas transm soras de os c entes de proveedores serv c os sate ta es const tuye nformac ón conf denc a que no puede ser compart da o reve ada.



		En v rtud de o anter or, respetuosamente so c tamos a IFT que mod f que e artícu o 89 de as D spos c ones Regu ator as conforme a o s gu ente: 89 Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora podrán operar al amparo de dicha Autorización todas aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características técnicas de operación aún con una ubicación distinta siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales La autorización arriba señalada se entenderá otorgada como parte de los títulos de concesión cuya solicitud haya incluido la descripción de una red satelital y sus Estaciones Terrenas Transmisoras o bien cuando dicha descripción esté contenida en algún anexo de los títulos de concesión las cuales deberán cumplir con los parámetros técnicos señalados por el IFT en su certificado de homologación Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados —Lo anterior sin menescabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos. En estos casos las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de esta autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga entre otros datos el número y la ubicación de las Estaciones Terrenas Transmisoras sin necesidad de señalar su ubicación las Estaciones Terrenas Transmisoras que se encuentren homologadas (en su caso) y no casionen interferencias perjudiciales a otros demonlogadas (en su caso) y no casionen interferencias perjudiciales a otros propologadas (en su caso) y no casionen interferencias perjudiciales a otros
		homologadas (en su caso) y no ocasionen interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones E artícu o 303 de a Ley prevé as causas de a term nac ón de una Autor zac ón, por o
64	A.15	que no ex ste razón para que e IFT nc uya a sta propuesta, espec a mente porque as causas de term nac ón prev stas en as secc ones , v y v no están nc u das en e artícu o menc onado de a Ley.
91	Artícu o comp eto	Por o tanto, so c tamos que e artícu o 91 de as D spos c ones Regu ator as se mod f que conforme a o s gu ente: 91 Las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras se podrán terminar total o parcialmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 303 de la Ley según corresponda



		1
		i. Vencimiento del plazo de la Autorización de Estación Terrena
		Transmisora salvo prórroga de la misma;
		ii. Renuncia del titular de la Autorización de Estación Terrena
		Transmisora:
		Transmoord,
		iii. Terminación de la vigencia de la Autorización de Aterrizaje de
		Señales que provee el segmento espacial;
		iv. El cese de operaciones a solicitud del Instituto por cuestiones de
		interferencias perjudiciales las cuales no fue posible mitigar;
		La Part War and Star Atlanta to Carte Market Towns
		v. La disolución o quiebra del Autorizado de Estación Terrena Transmisora o
		Transmisura o
		vi. Revocación en términos del artículo 303 de la Ley-
		En caso de la terminación parcial de la Autorización de Estación Terrena
		Transmisora se deberá realizar la anotación correspondiente en el Registro
		Público de Concesiones
		E texto de artícu o 94 de as D spos c ones Regu ator as otorga a os D spos t vos de
		Comun cac ón por Saté te M2M (que tamb én son Estac ones Terrestres Transm soras)
		un tratam ento que debe ser extens vo a otras Estac ones Terrestres Transm soras
		ub cuas y a os VSAT s n n nguna d scr m nac ón tecno óg ca.
		Por o tanto, so c tamos que e IFT mod f que e artícu o 94 de as D spos c ones
		Regu ator as conforme a o s gu ente:
94	Artícu o comp eto	OA Describinario de la Dispositione de Organisación de
	·	94 Para el funcionamiento y despliegue de los Dispositivos de Comunicación por Satélite M2M Estaciones Terrenas Transmisoras ubicuas terminales de usuario
		final y VSATs ubicuas no se necesitará Autorización Los Dispositivos de
		Comunicación Vía Satólite M2M no requerirán de Autorización de Estación
		Terrena Transmisora para su operación y despliegue y únicamente deberán
		encontrarse homologados conforme a los parámetros técnicos y de operación que
		establezca el Instituto en el certificado de homologación
		De a redacc ón de artícu o 96 de as D spos c ones Regu ator as se desprende que os
96		D spos t vos de Comun cac ón Vía Saté te M2M no:
		podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales que puedan ser
		causadas por el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones o de
	Artícu o comp eto	radiodifusión debidamente concesionados o autorizados u otros Dispositivos de
		Comunicación Vía Satélite M2M



		En v rtud de que os D spos t vos de Comun cac ón por Saté te M2M son Estac ones Terrenas Transm soras que deben func onar en bandas de frecuenc as atr bu das a serv c os sate ta es y cump r con ob gac ones de homo ogac ón, no ex ste razón para que estos d spos t vos no tengan un recurso ega de protecc ón contra cua qu er nterferenc a perjud c a causada por otros serv c os de te ecomun cac ones o rad od fus ón u otros D spos t vos de Comun cac ón por Saté te M2M, espec a mente s operan en bandas de frecuenc as atr bu das a serv c os sate ta es a títu o pr mar o y más aun s os serv c os sate ta es comenzaron a operar en d chas bandas de frecuenc as con anter or dad a a entrada de cua qu er uso o atr buc ón nuevos. Por o tanto, so c tamos que e IFT mod f que e artícu o 96 de as D spos c ones Regu ator as para quedar como s gue: 96 En ningún momento la operación y funcionamiento de cualquier Los Dispositivos de Comunicación Vía Satélite M2M que operen en bandas de frecuencias atribuidas a servicios satelitales a título primario deberá causar interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión debidamento concesionados o autorizados en caso de con ni-podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales que puedan ser causadas por el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión debidamente concesionados o autorizados u otros Dispositivos de Comunicación Vía Satélite M2M
Segundo Trans tor o	Artícu o comp eto	Las D spos c ones Regu ator as no abrogan a Reg amento de Comun cac ón Vía Saté te de año 1997 y contr bu rían a mantener a ncert dumbre ega y confus ón que ha ex ste en e sector sate ta desde a promu gac ón de a Ley. Como es de conoc m ento de ese IFT, e P eno de IFT ha ten do que reso ver s c ertas d spos c ones de Reg amento de Comun cac ón Vía Saté te s guen s endo v gentes o no, por o que s as D spos c ones Regu ator as no abrogan e Reg amento de Comun cac ón Vía Saté te, esta ncert dumbre regu ator a cont nuaría ex st endo. En consecuenc a, so c tamos respetuosamente a IFT que mod f que e artícu o Segundo Trans tor o conforme a o s gu ente: Segundo Se abroga los artículos 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 párrafos primero y tercero 30 31 32 34 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 y 46 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997 y que en caso de que ex stan d spos c ones de Reg amento de Comun cac ón Vía Saté te que ese IFT qu era mantener v gentes, as ncorpore dentro de as D spos c ones Regu ator as.

^{*}Agregar cuantas f as cons dere necesar as.



III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Nota 3: En a presente sección se podrá rea zar comentar os, opin ones, aportaciones u otros e ementos de aná sis respecto a **Análisis de Impacto Regulatorio** de Anteproyecto, sustentando sus comentar os con argumentos, planteam entos, just ficaciones y elementos de aná sis que considere necesar os. Podrá adjuntar os documentos que considere necesar os para just ficar sus comentar os.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

^{*} Agregar cuantas f as cons dere necesar as.

IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 4: En a presente sección se podrá rea zar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de anáisis de carácter ibre relacionadas con el Anteproyecto. En caso de rea zar aportaciones relacionadas con el Documento de Referencia, colocar a página correspondiente en la primera columna; de o contrario, colocar a eyenda "N/A" (No Apica).

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

^{*} Agregar cuantas f as cons dere necesar as.